



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

VISTOS:

La carta s/n de la señora Amparo Norma Jara Ojeda, el Informe N° 263-2020/INABIF.USPPD.CAR ESPECIALIZADO CASA ISABEL de la Coordinación del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, el Informe N° 000087-2021-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios para Personas con Discapacidad, el Informe N° 000144-2021-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística y el Memorando N° 000687-2021-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000207-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 10 de noviembre del 2020 la señora Amparo Norma Jara Ojeda, solicita se le reconozca el pago correspondiente al servicio de servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad brindado en el CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, en el periodo del 01 al 16 de setiembre del 2020, por la suma de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 000087-2021-INABIF/USPPD de fecha 05 de mayo del 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, en mérito al Informe N° 263-2020 /INABIF.USPPD.CAR ESPECIALIZADO CASA ISABEL de la Coordinación del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, considera que corresponde ratificar y reconocer el pago a favor de la señora Amparo Norma Jara Ojeda, por el servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad, brindado en el Centro de Acogida Residencial Especializado Casa Isabel - Arequipa, durante el periodo del 01 al 16 de setiembre del 2020, por la suma de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles);

Que, asimismo, Informe N° 000144-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 10 de mayo del 2021 la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística, señala que, nuestra Entidad – CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, se ha beneficiado con la prestación del servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad de la señora Amparo Norma Jara Ojeda, durante el periodo del 01 al 16 de setiembre de 2020, acorde con las conformidades



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

emitidas, sin efectuarse pago alguno; prestación que se habría producido sin mediar vínculo contractual alguno, por lo que, concluye que existe una obligación de reconocer el pago a favor de la citada recurrente por el total de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles);

Que, el citado informe refiere además que, se ha constatado la buena fe de la proveedora, debido a que, pese a no haber un vínculo contractual, brindó el servicio con la voluntad de apoyar y atender el pedido del Coordinador del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, según lo señala en su carta s/n de fecha 10 de noviembre de 2020;

Que, en atención al requerimiento de aprobación de Certificado de Crédito Presupuestario para el reconocimiento de pago a favor de la señora Amparo Norma Jara Ojeda por el servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad prestado en el CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, formulado a través del Memorando N° 000439-2021-INABIF/UA, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 000687-2021-INABIF/UPP de fecha 14 de mayo del 2021, informa que ha verificado y aprobado la certificación de crédito presupuestario la CCP N° 2888-2021, de fecha 14.05.2021, de reconocimiento de pago de la señora AMPARO NORMA JARA OJEDA, por el servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad, en el Centro de Acogida Residencial Especializado Casa Isabel - Arequipa, por el monto total de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles), correspondiente al periodo del 01 al 16 de setiembre del año 2020, recomendando se continúe con el procedimiento administrativo y la emisión del respectivo acto resolutivo;

Que, el mencionado reconocimiento y pago, estaría constituido por el hecho que, sin la intervención de la Sub Unidad de Logística, el responsable del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, bajo la Coordinación de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD solicitó a la señora Amparo Norma Jara Ojeda, brinde el servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad durante el periodo del 01 al 16 de setiembre del 2020, sin que medie vínculo contractual u orden de servicio, el mismo que habría sido establecido en un valor de 1,700.00 Soles;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y su modificatoria, las contrataciones de servicios son de competencia de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF; sin embargo, en el presente caso, no se habría cumplido con dicho precepto, sino que el mismo habría sido ejecutado por el Coordinador del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa , con lo cual se habría vulnerado el acotado aspecto de la contratación estatal, situación que ha generado el requerimiento y prestación de un servicio sin las formalidades establecidas para ello; el mismo que sin embargo, ha merecido la conformidad del servicio por parte de la Coordinación del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa y ratificado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, conforme se aprecia en las conclusiones del Informe N° 263-2020/INABIF.USPPD.CAR ESPECIALIZADO CASA ISABEL y el Informe N° 000087-2021-INABIF/USPPD, respectivamente;

Que, para evaluar la pertinencia del reconocimiento del valor de la prestación del servicio prestado, es necesario considerar los criterios establecidos en identidad de objeto y causa, contenidos en la Opinión N° 007-2017-/DTN de fecha 11 de enero del 2017, así como la Opinión N° 060-2012/DTN, emitidos por la Dirección Técnico Normativa del Organismos Supervisión de Contrataciones del Estado - OSCE, en lo relativo a la circunstancia que sustenta el pago de la contraprestación que sería el aparente enriquecimiento sin causa en la que habría incurrido el INABIF y por ende la necesidad que se reconozca el valor de las prestaciones, ello teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil; precisándose además en dichas opiniones, los requisitos que deben cumplirse para que eventualmente se constituya una obligación de compensación en contraprestación a un bien o servicio recibido por ente público como el INABIF;

Que, las mencionadas opiniones consideran que para evaluar un enriquecimiento sin causa que a su vez derive en la acción de compensación , debe cumplirse por los menos con el hecho que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el enriquecimiento, definido como aquello que se obtiene con injusticia o daño de otro, consiste en el hecho objetivo de haber conseguido un incremento o beneficio sea este de carácter patrimonial o esfuerzo físico o mental proveniente de otro; definición que en esencia conlleva necesariamente el empobrecimiento de ese otro, al decaer o venirse a menos como consecuencia del primero;

Que, en el presente caso, el enriquecimiento por parte del INABIF, se habría producido por el beneficio que le habría producido a la proveedora señora Amparo Norma Jara Ojeda por el servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad prestado en el CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, constituido por el acompañamiento en alimentación, aseo, vestido, momentos de ocio y juego así como el seguimiento de incidencias diarias, conforme describe y documenta en el Informe N° 000144-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 10 de mayo del presente año; sin que por ello haya percibido la retribución respectiva y que ella señala en S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles), conforme se aprecia en su carta de fecha 10 de noviembre del 2020, en claro menoscabo de su persona;

Que, en ese sentido, también se estaría acreditado el desplazamiento del esfuerzo físico e intelectual de la proveedora a través de la prestación del servicio, en el favor del INABIF y en consecuencia de su contenido patrimonial;

Que, con relación a la inexistencia de una causa jurídica que obligue a la transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, en el presente caso se debe tener en consideración lo expuesto por el Coordinación del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa en el numeral 2.4 del citado Informe N° 263-2020/INABIF.USPPD.CAR ESPECIALIZADO CASA ISABEL, relativo falta de requerimiento y en consecuencia la ausencia del ente competente (Sub Unidad de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

Logística) del INABIF para la elaboración y celebración de la contratación del servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad; pese al cual y conforme a las necesidades del indicado CAR, solicitaron a la señora Amparo Norma Jara Ojeda, brinde el indicado servicio, criterio que además es concordante con el numeral 2.17 del Informe N° 000144-2021-INABIF/UA-SUL, suscrito y emitido por la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística;

Que, el otro aspecto que se debe considerar está relacionado con conducta honesta, base de la buena fe de la proveedora y el requerimiento haya sido válidamente solicitado o aceptado por el funcionario competentes de la Entidad; solicitud que en el presente caso, se encuentra sustentado en el numeral II.4 del Informe N° 000087-2021-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, donde se indica que, la prestación del servicio “era esencial y necesario para garantizar la adecuada atención de los servicios a favor de los niños y niñas con discapacidad beneficiarios del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa” y que, con la finalidad de evitar su desatención y desprotección, la Coordinación, “requirió” que se preste el indicado servicio;

Que, por otro lado, la Sub Unidad de Logística, señala a modo de conclusión que, pese a la falta de vínculo contractual, la proveedora señora Amparo Norma Jara Ojeda, brindó el servicio con la voluntad de apoyar el pedido del Coordinador del CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, acción que demostraría su buena fe conforme se describe en el numeral 2.18 del Informe N° 000144-2021-INABIF/UA-SUL;

Que, adicionalmente es pertinente asumir las recomendaciones formuladas por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Informe N° 128-2017-MIMP/OGAJ de fecha 17 de agosto de 2017, entre ellas la necesidad de emitir un análisis sobre costo/beneficio de la alternativa más conveniente para la Entidad, respecto a la pertinencia de reconocer las prestaciones ejecutadas, así como contar con un informe en el que se precise si se cuenta con los recursos necesarios para dicho reconocimiento, el mismo que debe ser emitido por la Unidad de Presupuesto de la Entidad; certificación que en consecuencia tendría que emitirse dentro de lo



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

establecido en el numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva Nº 007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada por Resolución Directoral Nº 034-2020-EF/50.01 donde se establece que la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, certificación que a su vez tiene que ser registrada en el SIAF-SP;

Que, al respecto es necesario señalar que la Sub Unidad de Logística, en el numeral 2.28 y siguientes del Informe Nº 000144-2021-INABIF/UA-SUL, ha realizado un análisis costo/beneficio respecto a la pertinencia de reconocer el pago objeto del presente informe, el mismo que la Unidad de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando Nº 000687-2021-INABIF/UPP lo ha encontrado conforme y lo ha hecho suyo en todos sus alcances;

Que, adicionalmente y en el mismo Memorando Nº 000687-2021-INABIF/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, ha verificado, aprobado y emitido la certificación de crédito presupuestario CCP Nº 2888-2021, de fecha 14.05.2021, de reconocimiento de pago a la señora Amparo Norma Jara Ojeda, por el servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad, en el Centro de Acogida Residencial Especializado Casa Isabel - Arequipa , por el monto total de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles), correspondiente al periodo del 01 al 16 de setiembre del año 2020;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 000207-2021/INABIF.UAJ de fecha 19 de mayo de 2021;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; la Resolución Ministerial Nº



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

322-2020-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112 de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se delega facultades a la Unidad de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER el pago de las prestaciones ejecutadas en forma irregular por la señora Amparo Norma Jara Ojeda, por el servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad en el CAR Especializado Casa Isabel - Arequipa, en el periodo del 01 al 16 de setiembre del 2020, por la suma de Mil Setecientos y 00/100 (S/ 1,700.00) Soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2: DISPONER que el egreso se afectará a las específicas del gasto descritas en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2888, aprobado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 3: ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística y a la Sub Unidad Financiera el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley y en atención a lo requerido por la referida proveedora.

Artículo 4: DISPONER que a través de la Sub Unidad de Logística y la Sub Unidad de Potencial Humano se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, por el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5: ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a la administrada, a las unidades orgánicas del INABIF, la Sub Unidad de Logística y la Sub Unidad Financiera para los fines pertinentes.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 144

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 27.MAY.2021

Artículo 6: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI
Director II de la Unidad de Administración